

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15946

RESOLUCION de 26 de mayo de 1983, de la Jefatura de Propiedades Militares, 4.ª Región Militar, referente a la expropiación forzosa por declaración de necesidad para la defensa y urgente ocupación de 10.000 metros cuadrados de terrenos en Fogás de Monclús (Barcelona), para la instalación de suministro de agua al C.T.-7 de la red territorial de Mando, procedimiento de urgencia, Orden ministerial de 17 de marzo de 1983.

De conformidad con la Orden ministerial arriba indicada y en cumplimiento de los artículos 52, 2.º y 100 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes, el Comandante Jefe que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 21 del próximo junio, a las once horas, en representación de la Administración y asistido de Asesor jurídico, Interventor y Perito Ingeniero de la misma, en unión del Alcalde o de quien le represente, se personarán en el Ayuntamiento de Fogás de Monclús al objeto de, previo traslado al lugar-terreno afectado, proceder el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parte de la finca que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden: 1. Propietarios: Herederos de doña Julia de Montaner y Malato. Datos catastrales: Parcela 44-a, polígono 2, término municipal de Fogás de Monclús. Registro de la Propiedad de Granollers, finca número 432. Cultivo: Pinar-2.

Lo que se hace público para que los copropietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el citado artículo 52.

Barcelona, 26 de mayo de 1983.—El Comandante-Jefe de Propiedades Militares, Flores de la Fuente Alerany.—7.645-E.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15947

ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º de Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan los préstamos empréstitos y aumento de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes y equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Hilaturas Génesis, S. A.» Expediente 127. CIF A.08.541.963. Actividad de fabricación y venta de hilados sintéticos y de fantasía.

«Eligia, S. A.» Expediente 186. CIF A.46.170.650. Actividad de fabricación y comercialización de prendas infantiles hasta los dos años.

«Miguel Molina Hidalgo». Expediente 280. DNI 38.601.361. Actividad de fabricación y comercialización de tejidos de rayón, mezclas y fibras sintéticas especialidad forrera.

«Hilaturas Balsarény, S. A.» Expediente 303. CIF A.08.453.805. Actividad de hilatura de estambre y sus mezclas de fibras sintéticas.

«Tintes Industriales del Punto, S. A.» Expediente 306. Cédula de identificación fiscal A.08.097.982. Actividad de blanqueo, tinte, aprestos y acabados de géneros de punto de algodón y fibras artificiales y sintéticas por cuenta de terceros.

«Manuel Rosell, S. A.» Expediente 309. CIF A.17.018.623. Actividad de fabricación y comercialización de artículos de género de punto exterior (especialidad jerseys).

«Cándor, S. A.» Expediente 340. CIF A.08.044.162. Actividad de fabricación y venta de calcetines.

«Comercial de Fibras Textiles, S. A.» Expediente 373. Cédula de identificación fiscal A.08.090.673. Actividad de cortado y peinado de fibras acrílicas y sintéticas.

«Juan D. Casanovas, S. A.» Expediente 433. CIF A.08.108.649. Actividad de hilatura y tejeduría de lana y sus mezclas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

15948

ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Energía de Galicia, Sociedad Anónima» (ENGASA) (CE-133), cédula de identificación fiscal número A-15046907, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 1 de marzo de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Energía de Galicia, S. A.» (ENGASA) (CE-133), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Energía de Galicia, S. A.» (ENGASA) (CE-133), para el proyecto de ahorro energético de dos generadores tipo W-14S de 55 MW, para instalaciones en los municipios de Santa Comba y Laracha (La Coruña) por valor de 16.408 millones de pesetas y ahorro energético de 46 TEP/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismo internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obteni-

dos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituida o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

15949

ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Confecciones Gle, Sociedad Anónima», NIF A-02009314, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de marzo de 1983, por la que se declara a la Empresa «Confecciones Gle, S. A.», número de identificación fiscal A-02009314 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1983, comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para la confección en serie de prendas exteriores de vestir emplazada en el polígono industrial «Campollano» (Albacete), incluyéndola en el grupo A), de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Confecciones Gle, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

15950

ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Industria Básica de Cuchillería, S. A.» (INBACUSA) (AB-47), los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de marzo de 1983, por la que se declara a la Empresa «Industria Básica de Cuchillería, S. A.» (INBACUSA) (AB-47), cédula de identificación fiscal A-02014928, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de febrero de 1983, comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para la actividad de fabricación de elementos auxiliares de la cuchillería en el polígono industrial «Campollano» (Albacete), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Industria Básica de Cuchillería, S. A.» (INBACUSA), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

15951

ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Spak Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y polietileno alta densidad, y la exportación de artículos de plástico para menaje.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Spak Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y polietileno alta densidad, y la exportación de artículos de plástico para menaje, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Spak Industrial, S. A.», con domicilio en carretera de Aldaya a nacional III, kilómetro 1,2, Aldaya (Valencia), y NIF A-48-098901.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.
2. Polietileno, alta densidad, en granza, color natural, posición estadística 39.02.03.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

- I. Artículos de plástico para menaje, agricultura y limpieza, P. E. 39.07.68.